





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

1061  
25-10-07  
12:40  
R...

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
30 OCT 2007  
MESA DE ENTRADA  
12:00  
FIRMA

NOTA N°  
GOB.

178  
PODER LEGISLATIVO  
GOB.  
13

USHUAIA,

24 OCT. 2007

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 751, promulgada por Decreto Provincial N° 2816/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

A LA SEÑORA  
VICEPRESIDENTE 1°  
A CARGO DE LA PRESIDENCIA  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Leg. Dña. Angelica GUZMAN  
S/D

Pase a Casineti  
de los señores legisladores e inspectores



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 OCT. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **751**, Comuníquese,  
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 2816/07

G. T. F.

Cic. Enrique Horacio VALLEJOS  
Ministro de Coordinación  
de Gabinete y Gobierno

HUGO OMAR COCCARO  
GOBERNADOR

Es copia del Original

GUILLERMO LAS CASAS  
Intendente  
Dirección General de Espacio - S. L. y I.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

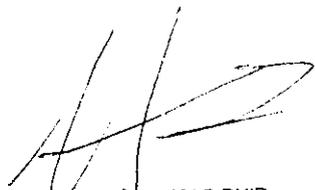


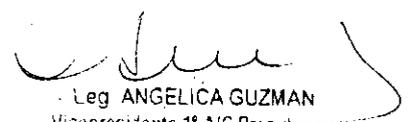
**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 18 de la Ley provincial 723, por el siguiente texto:

"Artículo 18.- La Tesorería General de la Provincia podrá emitir Letras del Tesoro para cubrir deficiencias estacionales de Caja, hasta el monto de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000) de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 72 y 79 de la Ley provincial 495 y al artículo 20 de la Ley provincial 512. Dichos instrumentos podrán ser transferibles y tendrán poder cancelatorio para el pago de deudas tributarias a proveedores y demás obligaciones del Tesoro Provincial. El plazo de rescate o amortización no podrá superar los trescientos sesenta (360) días de la fecha de emisión."

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

**DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2007.**

  
MARTO OMAR RUIZ  
Prosecretario Legislativo  
Poder Legislativo

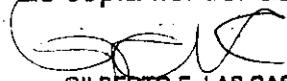
  
Leg. ANGELICA GUZMAN  
Vicepresidente 1º A/C Presidente  
Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**

USHUAIA, ..... 23 OCT. 2007

**751**

**Es copia fiel del Original**

  
GILBERTO E. LAS CASAS  
Subdirector General  
Dirección General de Despacho - S. L. y T.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"*